

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Espinal (Tolima), quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se decide el recurso de reposición interpuesto en oportunidad por los interesados, contra el numeral 3° del proveído fechado 30 de junio del cursante año, para lo cual se CONSIDERA:

Evidenciada la actuación surtida en el plenario se advierte que mediante decisión del 20 de mayo de 2021 se reconoció al señor Oscar Hernán Rodríguez Quiñonez como heredero. Al igual en dicha decisión se ordenó poner en conocimiento del interesado lo decidido.

A continuación, los herederos reconocidos, a través de su apoderado judicial manifiestan que al no existir pronunciamiento del reconocido, presumen que repudia la herencia, lo que fue negado mediante proveído de fecha 30 de junio del cursante año, allí nuevamente se ordenó poner en conocimiento lo decidido al interesado y se dijo que previo a fijar fecha para inventarios y avalúos se debía dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 490 del C. General en cuanto a la notificación a los herederos reconocidos, en razón a que en la documentación aportada, se dirigía a persona distinta.

Los interesados frente a esta última decisión señalan que el señor Oscar Hernán Rodríguez Quiñonez, ya fue notificado personalmente, por aviso y que también por conducta concluyente.

Para resolver se advierte que la notificación por aviso al citado heredero ya se surtió, tal como se acredita en escrito adjunto al de reposición, máxime que ya se encuentra reconocido como tal, por lo que se continuará con el trámite procesal que corresponde.

Ahora bien, se advierte que el señor Oscar Hernán Rodríguez Quiñonez, se encuentra privado de la libertad, sin que aparezca acreditado que las decisiones indicadas poner en conocimiento se hayan surtido, por lo que se ordena a la secretaría enviar al correo de la Institución penitenciaria, dichos proveídos, inclusive esta decisión.

Por lo brevemente expuesto que el juzgado RESUELVE:

1º.- REPONER el numeral 3º del proveído fechado 30 de junio del cursante año, por la razón dada en la parte motiva de esta decisión.

2º.- En atención a la solicitud que precede, a efecto de verificar la presentación de los inventarios y avalúos en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora **03:30 P.M.**, del próximo **28** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, audiencia a la cual podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

3.- ordena a la secretaría enviar al correo de la Institución penitenciaria, las decisiones que se indicó fueran remitidas al interesado, inclusive esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

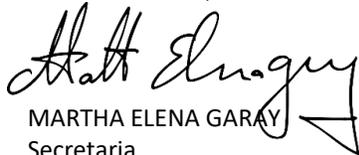
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2020-00161-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 104, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria